

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN PABLO SANABRIA ECHANDIA. Numero 2019-644

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO. Artículo 96 y 388 del Código General del Proceso.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD-LITEM, del señor JUAN PABLO SANABRIA EHCANDIA, al señor Juez por medio de este escrito y encontrándome en tiempo oportuno procedo en los términos de los artículos 96 y 388 del Código General del Proceso a dar contestación a la demanda EJECUTIVA SINGULAR, que fuera presentada por el Banco Itau Corpbanca S.A, antes Banco Corpbanca Colombia S.A, en los siguientes términos:

I PRETENSIONES

Me intente comunicar con mi representado a su correo electrónico y no tuve éxito, en consecuencia como desconozco los pormenores del negocio jurídico que dio lugar al proceso, procedo a lo que en derecho y éticamente me corresponde, en tal sentido me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, y solicito a su señoría que se REVOQUE LA ORDEN DE EJECUCION, proferida por su despacho en contra de mi poderdante y que en su oportunidad se condene al demandante en costas y perjuicios causados al demandada, por las excepciones que plantearé mediante escrito separado.

II HECHOS

1. De acuerdo a la documental aportada, es una afirmación falsa, por cuanto el demandado señor Juan Pablo Sanabria Echandía, suscribió el pagaré Numero 74760 en favor del Banco de Crédito, y no en favor de Itaú Corbanca Colombia S.A, como se señala la demanda.

1.1 Es una afirmación, me atengo a lo que se pruebe en el juicio.

SEGUNDO: Es una afirmación, me atengo a lo que resulte probado.

TERCERO: No me consta, este hecho; me atengo a lo que se pruebe en el juicio

CUARTO: Es una afirmación, me atengo a lo que resulte probado.

QUINTO: No es un hecho sino un requisito procesal para representar en juicio de una de las partes en el proceso.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

PRUEBAS

Me atengo a las aportadas con la demanda por el demandante, las que allegaré con el escrito de excepciones de mérito y las demás que el Juez determine.

NOTIFICACIONES

El demandante y mi representado recibirán notificaciones en las direcciones que aparecen en la demanda principal.

El suscrito en la Calle 18 No 6-56 Of. 1401 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho. Email: rhowstabogvirtual2020@gmail.com

Del Señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá.

T.P No 73.416 del C. S. de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN PABLO SANABRIA ECHANDIA. Numero 2019-644

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 73.416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM, del señor JUAN PABLO SANABRIA ECHANDIA, al señor Juez por medio de este escrito y encontrándome dentro del término de ley, y de conformidad con el artículo 442 y 443 del C.G.P, en contra el mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019, propongo las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

- 1- Declarar probadas las excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA; LA PRESCRIPCION; COBRO DE LO NO DEBIDO; LA GENERICA.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA FUNDAMENTOS FACTICOS

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia que otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Así pues, la legitimación en la causa es la calidad que tiene cada una de las partes en relación con su propio interés, el cual se discute dentro del proceso.

En el presente caso, el demandado señor Juan Pablo Sanabria Echandia, suscribió en favor del Banco de Crédito el pagaré No 74760 por la suma de 37.541.933, no en favor de la entidad demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A, y de la documental aportada, el certificado de existencia de la entidad expedido por La Superintendencia Financiera, no registra que el Banco de Crédito haya sido incorporado, comprado, o fusionado por el Banco demandante Banco Itau Corpbanca S.A, antes Banco Corpbanca Colombia S.A.

Tampoco obra dentro del expediente prueba alguna que demuestre que la entidad demandante adquirió por compra o cesión la obligación que ahora ejecuta por medio de esta acción.

De suerte que carece la entidad demandante de legitimación en la causa por activa.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

LA PRESCRIPCION.

FUNDAMENTOS FACTICOS

El demandado señor Juan Pablo Sanabria Echandía suscribió el título valor Pagaré base de la presente acción el día 24 de enero de 2003; se radica la demanda el 21 de junio de 2019, librándose el mandamiento de pago el día 8 de julio de 2019: el título valor base de la acción, contiene una obligación, que prescribe en un término de 3 años, y desde la firma del pagaré a la fecha de presentación de la demanda han transcurrido más de quince (15) años, sin que la entidad demandante hubiera ejercido la acción ejecutiva

COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTOS FACTICOS

Fundamento esta excepción en el hecho que, si la entidad demandante carece de legitimación en la causa por activa, carece por ende de la facultad de cobro de suma de dinero alguna al demandado señor Juan Pablo Sanabria Echandía.

LA EXCEPCION GENERICA

Si durante el transcurso del debate probatorio y en el curso de Juicio por parte del honorable despacho, se prueban hechos que configuren una excepción que exonere de responsabilidad a mi representado, que desvirtúen las pretensiones de la demanda, solicito al despacho las declare oficiosamente y declare probadas en la sentencia.

DOCUMENTALES

Solicito al despacho se decreten y tengan como tales las obrantes dentro del expediente

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante, al tenor del interrogatorio de parte que adelantaré personalmente o en cuestionario que allegaré en el momento procesal pertinente, respecto de los hechos que he afirmado dentro de las excepciones de mérito y aquellos susceptibles de confesión.

PRETENSIONES

Probadas las Excepciones, ruego a su Señoría Revocar el Mandamiento de Pago proferido por su despacho en contra de mi representado en lo referente a las pretensiones de la demanda y se condene en costas y perjuicios causados al demandante.

NOTIFICACIONES

La demandante y el demandado en las direcciones que aparecen en la demanda principal.

El suscrito en la calle 18 No 6-56 oficina 1401 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho. Email: rhowstabogvirtual2020@gmail.com

Del señor Juez. Cordialmente,

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá D.C.

T. P. No 73.416 del C.S de la J.